

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicado 05001-31-10-007-2019-00867.

Proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Contencioso

En los términos del artículo 75 del C.G.P, se acepta la sustitución de poder que realiza la apoderada demandante Dra. PAOLA ANDREA SALAZAR GÓMEZ, portadora de la T.P. Nro. 169.690 del C.S de la J, en la Dra. ADRIANA CATALINA MADRID TRUJILLO, portadora de la T.P. Nro. 174.783 del C. S. de la J, a quien se le reconoce personería para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante.

Ahora bien, en cuento a la notificación de la parte demandada, debe advertir el Despacho que, de conformidad con los diversos acuerdos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, el acceso a la sede física del Juzgado se encuentra restringido.

Por su parte, es deber de esta Judicatura velar por la correcta dirección del proceso, evitando cualquier actuación que pueda afectar los derechos fundamentales al debido proceso y de contradicción de ambas partes.

Por lo anterior, no se atiende a la citación de notificación personal enviada a la demandada, toda vez que el término concedido en dicha notificación no pudo cumplirse, ya que a la misma no le fue, ni sería posible comparecer al Juzgado a recibir notificación personal de la demanda, por lo que atender a esa notificación resultaría vulneratorio de su derecho de defensa, contradicción y debido proceso.

En consecuencia de lo anterior, y con el fin de dar celeridad al presente proceso, se ordena la notificación personal de la contraparte, conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, procediéndose a enviar físicamente y a través de correo certificado, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la misma, poniéndosele de presente que la citada notificación se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes a su envío, vencidos los cuales

comenzará a correrle el traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días hábiles, para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, a través de apoderado judicial; lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto en cita.

Surtida la notificación, se deberá allegar copia cotejada con el número de guía, de cada uno de los documentos enviados y la certificación expedida por la oficina de correo con el fin de verificar el resultado de la notificación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55d77c824aeb4ff27102bc368593b00aeceb4d6c4b4ba2077f88a0aa4919c961

Documento generado en 04/12/2020 11:50:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>